



SELLO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yien sauiendo las que se enen tomando Cuenta de ella  
Y haziendo que sean bien tratados teniendo animo  
Yan d'vni'lanza con los propósitos de las dhas villas  
Y lugares Y de Prouer Y ordenar que en la guarda Y con-  
seruazion de ella a la la orden declarada en la  
ordenanza dada que mando lleue consigo Y queda  
en traslado de ella a cada Pueblo que no las tuvier  
re la dha los dhas Conzefes Alcaldes Y exidores que las  
tengari a Buen recaudo para que se guarden Y cum-  
plan Y poniendo sobre ellos Y su Obseruancia las penas  
que parezieren convenientes Y en la parte donde no  
hubiere los dhas Pósitos Proueera se funden por las mes-  
orden Y medio que fuere posible poniendo en todo la dili-  
gencia Y aydado que de el con el pena de cinco  
quenta mill mrs. para la mi Camara Y mando al  
dho mi Alcalde Mayor que quando se le remitiere en  
algunas mi cartas o provisiones que a la de los  
en la dha villa Y lugares de su Jurisdiccion Y  
d'vnto que no esten eximidas el sus tenientes  
Y de mas personas a quien lo cometiere no puedan  
lleuar ningunos Derechos ni salarios Comidas ni otras  
cosa alguna sino que lo hagan luego sin causar  
gasto ni tener Intereses Y si se cumpliere Y hazer  
qualquiera Conzefes a d'vntos Y b'ere de ser en ella  
de ella o lugares eximidas en quanto a la primera

